



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0726/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0726/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quien es el responsable de Banco de Tejidos de Ixtapaluca? Que tipo de Tejidos Procesa? Cuantos Trabajan en el Banco de Tejidos de Ixtapaluca? Favor de acompañar con documentacion..



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“se interpone la queja, derivado de la endeble respuesta por parte del sujeto obligado, en primer lugar, dentro delos programas activos del Hospital Regional de Alta Especialidad se manejan los siguientes programas: CORNEA, HUESO, PIEL, BANCO DE TEJIDO DE PIEL, HUESO Y CORNEAS. EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDO OBTENER A TRAVES DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SIENDO ESTO, TOTALMENTE INVEROSIMIL, ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA.” (Sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Banco de tejidos, Tipo de tejidos, Trabajadores, Documentos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0726/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0726/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0726/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090163324000305**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Quien es el responsable de Banco de Tejidos de Ixtapaluca?

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Que tipo de Tejidos Procesa?
Cuántos Trabajan en el Banco de Tejidos de Ixtapaluca?
Favor de acompañar con documentación.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El treinta y uno de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSCDMX/SUTCGD/0618/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.”

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, sin embargo, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “...**Banco de Tejidos de Ixtapaluca...**” (Sic), por lo que se hace de su conocimiento que, quien podría detentar dicha información, es el **BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, diferente a esta SEDESA, el cual, es el establecimiento donde son colectados, procesados, almacenados y distribuidos tejidos biológicos estériles para uso clínico; encargado de ofrecer apoyo científico y tecnológico en el uso y aplicación de tejidos humanos con fines de trasplante, que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo requiera.

No se omite mencionar que, los Bancos de Tejidos como organizaciones multidisciplinarias especializadas son los encargados en obtener procesar, almacenar y distribuir tejidos biológicos-estériles para uso clínico.

Aunado a lo anterior, se pone a disposición la siguiente liga electrónica para su consulta:

<https://btem.edomex.gob.mx>



En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que es administrada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y cuyos datos de contacto son los siguientes:

<https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>



Sujeto Obligado: BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Titular de la Unidad de Transparencia: L.D. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ

Dirección: AV. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA, C.P. 50010, TOLUCA, EDOMEX

Correos electrónicos: banco.tejidos@itaipem.org.mx y juridico.btem@outlook.com

Teléfono: 722 237 78 60 ext. 1015

No se omite señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 55 5132 1250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

se interpone la queja, derivado de la endeble respuesta por parte del sujeto obligado, en primer lugar, dentro de los programas activos del Hospital Regional de Alta Especialidad se manejan los siguientes programas:

CORNEA, HUESO, PIEL,
BANCO DE TEJIDO DE PIEL, HUESO Y CORNEAS.

EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDO OBTENER A TRAVÉS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SIENDO ESTO, TOTALMENTE INVEROSIMIL, ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA

[...][Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0726/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El catorce de marzo, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/1815/2024**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ANTECEDENTES

1.- En fecha 26 de enero de 2024, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio **090163324000305**, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Quien es el responsable de Banco de Tejidos de Ixtapaluca? Que tipo de Tejidos Procesa? Cuantos Trabajan en el Banco de Tejidos de Ixtapaluca? Favor de acompañar con documentacion. Información complementaria de Ixtapaluca.” (Sic)

2.- Mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/0618/2024 (Anexo 1)**, de fecha 31 de enero de 2024, este Sujeto Obligado emitió una remisión a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio señalado por la hoy recurrente para recibir notificaciones. Se adjunta la impresión de Pantalla de la PNT, como medio probatorio. **(Anexo 2)**

3.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 5 de marzo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión **RR. IP. 0726/2024**, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la orientación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio **090163324000305** requiriendo se realizarán las

manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

“se interpone la queja, derivado de la endeble respuesta por parte del sujeto obligado, en primer lugar, dentro de los programas activos del Hospital Regional de Alta Especialidad se manejan los siguientes programas: CORNEA, HUESO, PIEL, BANCO DE TEJIDO DE PIEL, HUESO Y CORNEAS. EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDE OBTENER A TRAVÉS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SIENDO ESTO, TOTALMENTE INVEROSIMIL, ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA.” (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está Unida de Transparencia mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/X/2024 (Anexo 3)**, notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, lo anterior en los siguientes términos:

“...Derivado de lo anterior, es importante puntualizar que en ningún momento la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) ha sido omisa en atender su requerimiento, precisando que en la respuesta primigenia se especificó claramente que esta Dependencia del Ejecutivo Local únicamente brinda la atención médica de segundo nivel a personas sin seguridad social laboral a través de su Red de 34 Nosocomios, lo anterior se le informó de manera fundada y motivada conforme a la normatividad en la materia y atendiendo a los plazos estipulados para tal efecto.

Ahora bien, en su momento mencionó “El banco de Tejidos de Ixtapaluca” señalando que Ixtapaluca pertenece al Estado de México, no así a la Ciudad de México, por ende, esta SEDESA no tiene injerencia en dicha institución; en ese sentido, a través de su solicitud primigenia se emitió una orientación al Banco de Tejidos de la Secretaría de Salud del Estado de México, proporcionando la orientación correspondiente, así como los datos de contacto de ese Sujeto Obligado. Posteriormente, de su agravio se desprende que menciona al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, el cual depende de la Secretaría de Salud a nivel Federal (SSA), Sujeto Obligado diferente a esta Dependencia del Ejecutivo Local; no se omite mencionar que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI) es un organismo público descentralizado, sectorizado a la SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, con capacidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el 08 de junio de 2012.

Una vez aclarado lo anterior, se confirma la orientación primigenia y se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública dirigida a la Unidad de Transparencia SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA) y BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ya que son los Sujetos Obligados quienes podrían detentar la información de mérito. A continuación, se comparten los datos de contacto:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

<https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud Federal

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dra. Liliana Hernández Mendoza

Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

Teléfono: 5062 1600 Ext.42011 5561

Sujeto Obligado: Banco de Tejidos del Estado de México

Titular de la Unidad de Transparencia: L.D. Ana Lilia Flores Velázquez

Dirección: Av. Nicolás San Juan S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Edomex

Correos electrónicos: banco.tejidos@itaipem.org.mx y juridico.btem@outlook.com

Teléfono: 722 237 78 60 ext. 1015....” (Sic)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la Ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho, puntualizando que, **la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)** brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, de forma clara se notificó a la hoy recurrente que la información solicitada la podría detentar **BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO** y es por ello que se emitió una orientación para que la hoy recurrente se encontrara en posibilidades de ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VI e inciso C de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio...” (Sic)

Es importante señalar que la multicitada orientación se emitió con base en el análisis de lo solicitado por la peticionara, ya que se desprende que hace alusión a **“...Banco de Tejidos de Ixtapaluca...”** (Sic), Sujeto Obligado diferente a esta SEDESA y el cual es el establecimiento donde son colectados, procesados, almacenados y distribuidos tejidos biológicos estériles para uso clínico; encargado de ofrecer apoyo científico y tecnológico en el uso y aplicación de tejidos humanos con fines de trasplante, que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo requiera.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, en la multicitada orientación se le fue proporcionada a la hoy recurrente la liga electrónica de la página oficial del Sujeto Obligado mencionado anteriormente, así como la captura de pantalla y los datos de contacto del mismo.

Derivado de lo anterior, es importante puntualizar que en ningún momento la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) ha sido omisa en atender su requerimiento, precisando que en la respuesta primigenia se especificó claramente que esta **Dependencia del Ejecutivo Local únicamente brinda la atención médica de segundo nivel a personas sin seguridad social laboral a través de su Red de 34 Nosocomios, lo anterior se le informó de manera fundada y motivada conforme a la normatividad en la materia y atendiendo a los plazos estipulados para tal efecto.**

Ahora bien, en su momento mencionó **“El banco de Tejidos de Ixtapaluca”** señalando que Ixtapaluca pertenece al Estado de México, no así a la Ciudad de México, por ende, esta SEDESA no tiene injerencia en dicha institución; en ese sentido, a través de su solicitud primigenia se emitió una orientación al Banco de Tejidos de la Secretaría de Salud del Estado de México, proporcionando la orientación correspondiente, así como los datos de contacto de ese Sujeto Obligado. Posteriormente, de su agravio se desprende que menciona al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, el cual depende de la Secretaría de Salud a nivel Federal (SSA), Sujeto Obligado diferente a esta Dependencia del Ejecutivo Local; no se omite mencionar que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca(HRAEI) es un organismo público descentralizado, sectorizado a la SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, con capacidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el 08 de junio de 2012.

Finalmente, resulta importante precisar que, fue emitida una respuesta complementaria en la cual se confirma la orientación primigenia y se comunica que, derivado del análisis realizado a la captura de pantalla anexada a su inconformidad, es la **SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA)**, quien podría detentar información al respecto, motivo por el cual se le sugiere a ingresar a una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública ante dicho Sujeto Obligado, proporcionando los datos de contacto del mismo.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **CONFIRMAR** la remisión primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo local, tomando en cuenta que evidentemente esta Secretaría de Salud no cuenta con la información solicitada por la C. [REDACTED], por ende este Sujeto Obligado atendió estrictamente su requerimiento en total apego a Derecho y conforme a los plazos establecidos en la Ley en la materia.

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Remisión primigenia a la ciudadana (**SSCDMX/SUTCGD/1187/2024**).
- **Anexo 2.** Impresión de pantalla de la remisión entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **Anexo 3.** Respuesta Complementaria a la ciudadana (**SSCDMX/SUTCGD/x/2024**).

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la C.

██████████.

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic...]

- Asimismo, anexó el oficio **SSCDMX/SUTCGD/0618/2024** ya adjuntado en la respuesta.
- Asimismo, anexó el oficio **SSCDMX/SUTCGD/1814/2024** de fecha catorce de marzo, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido al **solicitante**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la orientación primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163324000305**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 0726/2024** y que fue presentado en los siguientes términos:

“se interpone la queja, derivado de la endeble respuesta por parte del sujeto obligado, en primer lugar, dentro de los programas activos del Hospital Regional de Alta Especialidad se manejan los siguientes programas: CORNEA, HUESO, PIEL, BANCO DE TEJIDO DE PIEL, HUESO Y CORNEAS. EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDO OBTENER A TRAVÉS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SIENDO ESTO, TOTALMENTE INVEROSIMIL, ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA.” (Sic)

Derivado de lo anterior, es importante puntualizar que en ningún momento la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) ha sido omisa en atender su requerimiento, precisando que en la respuesta primigenia se especificó claramente que esta Dependencia del Ejecutivo Local únicamente brinda la atención médica de segundo nivel a personas sin seguridad social laboral a través de su Red de 34 Nosocomios, lo anterior se le informó de manera fundada y motivada conforme a la normatividad en la materia y atendiendo a los plazos estipulados para tal efecto.

Ahora bien, en su momento mencionó “El banco de Tejidos de Ixtapaluca” señalando que Ixtapaluca pertenece al Estado de México, no así a la Ciudad de México, por ende, esta SEDESA no tiene injerencia en dicha institución; en ese sentido, a través de su solicitud primigenia se emitió una orientación al Banco de Tejidos de la Secretaría de Salud del Estado de México, proporcionando la orientación correspondiente, así como los datos de contacto

de ese Sujeto Obligado. Posteriormente, de su agravio se desprende que menciona al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, el cual depende de la Secretaría de Salud a nivel Federal (SSA), Sujeto Obligado diferente a esta Dependencia del Ejecutivo Local; no se omite mencionar que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca(HRAEI) es un organismo público descentralizado, sectorizado a la SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, con capacidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el 08 de junio de 2012.

Una vez aclarado lo anterior, se confirma la orientación primigenia y se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública dirigida a la Unidad de Transparencia **SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA) y BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, ya que son los Sujetos Obligados quienes podrían detentar la información de mérito. A continuación, se comparten los datos de contacto:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



<https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud Federal

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dra. Liliana Hernández Mendoza

Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

Teléfono: 5062 1600 Ext.42011 5561

Sujeto Obligado: Banco de Tejidos del Estado de México

Titular de la Unidad de Transparencia: L.D. Ana Lilia Flores Velázquez

Dirección: Av. Nicolás San Juan S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Edomex

Correos electrónicos: banco.tejidos@itaipem.org.mx y juridico.btem@outlook.com

Teléfono: 722 237 78 60 ext. 1015

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

[...][Sic...]

VII. Cierre. El ocho de abril, el sujeto obligado presentó vía correo electrónico y la PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro,

por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al doceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163324000305**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan infundados lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Quien es el responsable de Banco de Tejidos de Ixtapaluca?	<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental</u> [...]	se interpone la queja, derivado de la endeble respuesta por parte del sujeto obligado, en primer

<p>Que tipo de Tejidos Procesa? Cuantos Trabajan en el Banco de Tejidos de Ixtapaluca? Favor de acompañar con documentación.</p> <p>[...][Sic.]</p>	<p>Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:</i></p> <p><i>VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:</i></p> <p><i>c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.”</i></p> <p><i>“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”</i> (Sic)</p> <p>Al respecto, me permito informarle que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, sin embargo, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a "...Banco de Tejidos de Ixtapaluca..." (Sic), por lo que se hace de su conocimiento que, quien podría detentar dicha información, es el BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, diferente a esta SEDESA, el cual, es el establecimiento donde son colectados, procesados, almacenados y distribuidos tejidos biológicos estériles para uso clínico; encargado de ofrecer apoyo científico y tecnológico en el uso y aplicación de tejidos humanos con fines de trasplante, que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo requiera.</p> <p>No se omite mencionar que, los Bancos de Tejidos como organizaciones multidisciplinarias especializadas son los encargados en obtener procesar, almacenar y distribuir tejidos biológicos-estériles para uso clínico.</p> <p>Aunado a lo anterior, se pone a disposición la siguiente liga electrónica para su consulta:</p> <p>https://btem.edomex.gob.mx</p>	<p>lugar, dentro delos programas activos del Hospital Regional de Alta Especialidad se manejan los siguientes programas:</p> <p>CORNEA, HUESO, PIEL, BANCO DE TEJIDO DE PIEL, HUESO Y CORNEAS.</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDO OBTENER A TRAVES DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>SIENDO ESTO, TOTALMENTE INVEROSIMIL, ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA</p>
---	--	--

	<p>En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que es administrada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y cuyos datos de contacto son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page</p>  <p>Sujeto Obligado: BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO Titular de la Unidad de Transparencia: L.D. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ Dirección: AV. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA, C.P. 50010, TOLUCA, EDOMEX Correos electrónicos: banco.tejidos@itaipem.org.mx y juridico.btem@outlook.com Teléfono: 722 237 78 60 ext. 1015</p> <p>[...][Sic.]</p>	
--	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas

o reclamamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó saber quién es el responsable de Banco de Tejidos de Ixtapaluca; qué tipo de Tejidos procesa; cuántos trabajan en el Banco de Tejidos de Ixtapaluca; y acompañar documentación. La respuesta del sujeto obligado se centró en su declaración de incompetencia, ya que en la literalidad de lo requerido se alude al Banco de Tejidos de Ixtapaluca, por lo que, señaló que es el Banco de Tejidos del Estado de México quien podría detentar lo requerido al ser el establecimiento donde son colectados, procesados, almacenados y distribuidos tejidos biológicos estériles para uso clínico; y es encargado de ofrecer apoyo científico y tecnológico en el uso y aplicación de tejidos humanos con fines de trasplante, que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo requiera. Asimismo, los Bancos de Tejidos como organizaciones multidisciplinarias especializadas son los encargados en obtener procesar, almacenar y distribuir tejidos biológicos-estériles para uso clínico. Además, orienta a la parte recurrente para que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado, a través, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que es administrada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y le proporcionó los datos de contacto del Banco de Tejidos

del Estado de México. En consecuencia, la parte recurrente se agravió por la declaratoria de incompetencia de la Secretaría de Salud y hace alusión del Hospital Regional de Alta Especialidad en donde se manejan los programas de córnea, hueso, piel, banco de tejido de piel, hueso y corneas.

2.- Acto seguido, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos, mediante los cuales ratificó la respuesta primigenia, y, a su vez, proporcionó una presunta respuesta complementaria en la que adicionó a la Secretaría de Salud Federal (SSA) como otro posible sujeto obligado que podría detentar información respecto a lo solicitado, pues, en sus agravios el particular mencionó al Hospital Regional de Alta Especialidad, el cual depende de dicha Secretaría de Salud Federal.

3.- A efecto, de dar mayor claridad respecto a la competencia que tiene cada uno de los sujetos obligados señalados en el estudio, tenemos lo siguiente:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Misión

La misión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es garantizar el derecho efectivo a la salud, y sin discriminación, a los **habitantes de la capital de la República**, acompañándolos desde su nacimiento hasta la muerte. Y en particular, brindar servicios sanitarios a quienes carecen de seguridad social laboral, cuyo número asciende a 4.2 millones de personas de un total de 9.2 millones de habitantes.

Funciones de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México se rige por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal. Bajo este paraguas, que amplía la Constitución Política de la

Ciudad de México, **compete a esta institución la rectoría de las políticas de salud en la capital de la República Mexicana**, en correspondencia con las políticas de la Secretaría de Salud federal y el Plan Nacional de Desarrollo. En congruencia con el marco normativo, sus **funciones** son las siguientes:

1. Ejercer la rectoría de los planes y programas de salud locales.
2. Elaborar y evaluar los planes y programas de salud de la Ciudad de México.
3. Establecer los objetivos sanitarios para la Ciudad de México.
4. Crear e Implementar manuales de operación y administración.
5. Elaborar los manuales de atención y procedimientos de salud.
6. Generar información estadística de morbilidad y mortalidad para, junto con las tendencias demográficas y la pirámide poblacional, planificar las políticas, programas y acciones de salud pública, así como el desarrollo de infraestructura y de servicios médicos.
7. Vigilar que los centros de salud y los hospitales de la red sanitaria de esta Secretaría cumplan la normatividad vigente.
8. Coadyuvar, con la Secretaría de Salud federal, en la vigilancia de los riesgos sanitarios y epidemiológicos.
9. Colaborar con la Secretaría de Salud federal para certificar la calidad de los servicios de los hospitales y los centros de salud.
10. Establecer una efectiva coordinación de referencia y contrarreferencia entre los diferentes niveles de atención médica.

Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Álvaro Obregón

- **Hospital General Enrique Cabrera**
Avenida Prolongación 5 de mayo #3170 esq. Centenario, col. Ex-Hacienda de Tarango. 11800
Tels. 55-12857104, 55-12852954, 55-12857100

Azcapotzalco

- **Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo**
Gustavo J. s/n esq. Víctor Hernández Covarrubias, col. Unidad Francisco Villa. 02400



Tels. 55-53940575, 55-53940536, 55-53940565

- **Hospital Pediátrico Azcapotzalco**

Castilla Oriente No. 90, Colonia Azcapotzalco, Centro alcaldía Azcapotzalco. C. P. 02000, Ciudad de México

Tels. 5589765745, 5589765746, 5589765748 y 5589765747.

Benito Juárez

- **Hospital General Xoco**

Av. México Coyoacán s/n esq. Bruno Traven, col. General Pedro María Anaya. 03340

Tels. 55-56889131, 55-56889178, 55- 56889278.

Coyoacán

- **Hospital Pediátrico Coyoacán**

Moctezuma #18, col. Del Carmen Coyoacán. 04000

Tel. 55-55541664

Cuauhtémoc

- **Hospital General Gregorio Salas**

Calle del Carmen #42, col. Centro. 06020

Tel. 55-57020346

- **Hospital Pediátrico Peralvillo**

Tolnáhuac #14, col. San Simón. 06920

Tel.55- 57829448

Gustavo A. Madero

- **Hospital General La Villa**

Av. San Juan de Aragón #285, col. Granjas Modernas. 07460

Tel. 5555778867

- **Hospital General Ticomán**

Plan de San Luis s/n esq. Bandera, col. Ticomán. 07330
Tel. 55-50381700

- **Hospital Pediátrico San Juan de Aragón**

Av. 506 s/n entre 517 y 521, col. San Juan de Aragón. 06979
Tel. 55-55510003

- **Hospital Pediátrico La Villa**

Av. Cantera s/n esq. Hidalgo, col. Estanzuela. 05070
Tel. 5555776707

- **Hospital Materno Infantil Cuauhtepac**

Av. Emiliano Zapata #17, col. Cuauhtepac Barrio Bajo. 07210
Tel. 55-53062190

- **Unidad Temporal Cuauhtepac "La Pastora"**

Av. Puerto Mazatlán #279 Col. La Pastora Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07290

Iztacalco

- **Hospital Pediátrico Iztacalco**

Av. Coyuya y Terrapién del Río Frío, col. La Cruz. 08310
Tel. 55-56502406

Iztapalapa

- **Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez**

Tláhuac #4866 esq. Zacatlán de las Manzanas, col. San Lorenzo Tezonco.
Tel. 55-58500042

- **Hospital General Iztapalapa**

Av. Ermita Iztapalapa #3810 col. Citlali. 09660
Tel. 55-54293460

- **Hospital Pediátrico Iztapalapa**

Calzada Ermita Iztapalapa #780 col. Granjas de San Antonio. 09070
Tel. 55-56853677

- **Hospital Comunitario Emiliano Zapata**

Cuco Sánchez mz 143 Lt 1, col. Ampliación Emiliano Zapata.
Tel. 55-26353671

Magdalena Contreras

- **Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras**
Av. Luis Cabrera #619, col. San Jerónimo Lídice. 10200
Tel. 55-56835108

Miguel Hidalgo

- **Hospital General Rubén Leñero**
Plan de San Luis y Prolongación Salvador Díaz Mirón s/n, col. Santo Tomás.
11340
Tel. 53412601
- **Hospital Pediátrico Tacubaya**
Arq. Carlos Lazo #25, col. Tacubaya. 11870
Tel. 55157920
- **Hospital Pediátrico Legaria**
Calzada Legaria #371, col. México Nuevo. 11260
Tel. 50827642

Milpa Alta

- **Hospital General Milpa Alta**
Blvd. Prolongación Nuevo León #386, col. Villa Milpa Alta. 12000
Tel. 55-58440649

Tláhuac

- **Hospital Materno Infantil Tláhuac**
Av. Tláhuac Chalco #231, col. La Habana. 13050
Tel. 55-58423602
- **Hospital General Tláhuac "Dra. Matilde Petra Montoya La Fragua".**
Av. La Turba esq. Gabriel Mistral #655, col. Villa Centroamericana y del Caribe.
Tel. 55-58501011

Tlalpan

- **Hospital General Topilejo**
Santa Cruz #1 col. San Miguel Topilejo. 14500
Tel. 55-58480870

- **Hospital General Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez".**
Encin #42 entre Piña Nona y Hortensia, col. Ampliación Miguel Hidalgo 4ta.
Sección.
Tel. 55-54467966

Venustiano Carranza

- **Hospital General Balbuena**
Cecilio Robelo y Sur 103, col. Aeronáutica Militar. 15970
Tel.55- 55520844
- **Hospital Pediátrico Moctezuma**
Oriente 158 #189, col. Moctezuma 2da. Sección. 15530
Tel. 55-55714057
- **Hospital Pediátrico Inguarán**
Av. Estaño #307, col. Felipe Ángeles
Tel. 55-57956764

Xochimilco

- **Hospital Materno Infantil Xochimilco**
Calzada Nativitas y 16 de Septiembre s/n, col. Barrio Xaltocan. 16090
Tel. 55-56760555

Como se puede observar, jurisdiccionalmente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encarga de otorgar los servicios hospitalarios a los habitantes de la Ciudad de México a través de las unidades hospitalarias que se encuentran en el territorio de la capital del país.

Ahora bien, en el tema de donación de órganos, tejidos y células, a continuación se observa cuáles son los hospitales de la Ciudad de México que cuentan con programas de donación:

Donación de órganos, tejidos y células

La **donación de órganos, tejidos y células** es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de amor entre los seres humanos.

En la actualidad, hay miles de personas que necesitan de un trasplante para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida.

La única forma de contribuir a resolver este problema es donar, convencer a nuestros familiares y conocidos a que también lo hagan; cuantas más personas acepten ser donadoras, un mayor número de vidas se podrán salvar.

¿Cómo puedo manifestar la decisión para ser donador altruista?

Expresar con su familia el deseo de donar órganos y tejidos. Además, existen alternativas de manifestación expresa que coadyuvan con el fortalecimiento y difusión de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante:

- Descargar su credencial de donante en la página electrónica del **Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra)**: <https://www.gob.mx/cenatra/acciones-y-programas/tarjeta-de-donador>
- Acudir a los cuatro hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa) con programa de donación:
 - **Hospital General Balbuena** (<https://bit.ly/3BMi8Uf>)
 - **Hospital General La Villa** (<https://bit.ly/3h58iVS>)
 - **Hospital General Xoco** (<https://bit.ly/2WYeK9X>)
 - **Hospital Pediátrico Legaria** (<https://bit.ly/38LnJhq>)
- Cualquier otro hospital de público o privado con la autorización la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

¿Qué se puede donar?

PARO CARDÍACO		MUERTE ENCEFÁLICA	
TEJIDOS	Córneas	ÓRGANOS	Riñones
	Piel		Hígado
	Hueso		Corazón
	Ligamentos		Pulmones
	Tendones		Páncreas
	Válvulas cardíacas	Intestino	
	Vasos sanguíneos	TEJIDOS	
Tejidos Compuestos: Mano			



Día Nacional de la donación y el Trasplante

Yo soy donante y tú también puedes serlo

1. Es muy fácil. Sólo necesitas ser mayor de edad, decidir libremente y compartir con tu familia
2. No tiene ningún costo
3. Un solo donante puede salvar la vida de muchas personas

Donar salva vidas



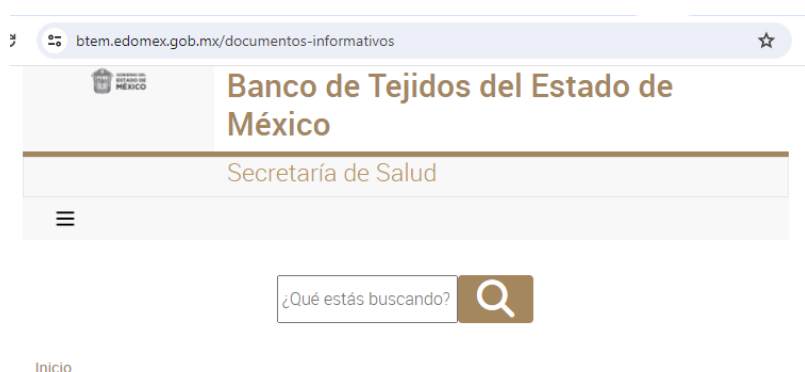

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Banco de Tejidos del Estado de México

Ahora bien, respecto a la jurisdicción del Estado de México en materia de salud, se tiene que cuenta con un “Banco de Tejidos del Estado de México”, que tiene como principales características las siguientes:



Misión visión y objetivo

Misión:

Ofrecer apoyo científico y tecnológico en el uso y aplicación de tejidos humanos con fines de trasplante, que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo requiera.

Visión:

Ser el banco de mayor proyección a nivel nacional, a través del uso de tecnologías de vanguardia en el procesamiento, distribución de tejidos humanos y productos biológicos, que cumplan con los estándares internacionales en la materia y que satisfagan la demanda de la población mexiquense y mexicana que lo requiera.

Objetivo:

Diseñar, implementar y establecer los mecanismos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células que fortalezcan la coordinación intra y extra hospitalaria y los procedimientos de procuración, preservación y conservación de los mismos; con el propósito de satisfacer las necesidades y contribuir al bienestar y calidad de vida de la población mexiquense.

Funciones

- Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Trasplantes;
- Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud, en materia de alta especialidad;
- Contribuir en la prestación de servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades con que cuenta el Sistema de Salud Estatal, regidos por criterios de universalidad y gratuidad para el usuario dependiendo de sus condiciones socioeconómicas;
- Fungir como procurador, procesador y distribuidor de tejidos, para hospitales estatales o federales de referencia, para efectos del fondo de protección contra gastos catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- Implementar esquemas para generar recursos, sustentar su actividad e incrementar su patrimonio;
- Formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas en materia de donación, procuración, uso y aplicación de tejidos humanos procesados;
- Diseñar y ejecutar programas, cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- Impulsar la investigación clínica y experimental, en las especialidades de oftalmología, cirugía plástica, maxilofacial, ortopedia, neurología, urología, cirugía general y trasplantes de acuerdo a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el área de su responsabilidad, de las instancias federales que lo requieran, y asesorar a instituciones públicas, sociales y privadas en la materia;
- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

- Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente ordenamiento, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables;
- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes;
- Impulsar la participación ciudadana en la donación de órganos y tejidos.

Ubicación

Domicilio: Av. Nicolas San Juan Sin Número, Col. Ex-Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010. Planta Baja del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos"

Teléfonos: (722) 9-38-77-13, (722) 237 78 60 y (722) 237 65 52

Correo electrónico: btem@edomex.gob.mx



Beneficios

El Banco de Tejidos del Estado de México cumple con estándares internacionales de calidad e innovación y se encuentra a la vanguardia a nivel nacional en procuración, procesamiento, resguardo y suministro de tejidos humanos con fines de trasplante.

Contribuye a facilitar procesamientos quirúrgicos complejos; además, aporta utilidad terapéutica en varias ramas de la medicina como **Urología, Cirugía Plástica, Neurocirugía, Odontología y Ortopedia**, entre otras.

¿Qué se procesa en el Banco de Tejidos del Estado de México?

Con tecnología de punta, se procesan **piel, amnios, tendones, chips de hueso, hueso liofilizado, fascia lata desmineralizada, matriz ósea y hueso congelado.**

Anualmente capta en promedio más de mil corneas provenientes de donadores cadavéricos, todo ello para su aplicación gratuita en hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de México.

CONOCE LOS BENEFICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CE-217/A/100/19

El Banco de Tejidos del Estado de México cumple con estándares internacionales de calidad e innovación y se encuentra a la vanguardia a nivel nacional en procuración, procesamiento, resguardo y suministro de tejidos humanos con fines de trasplante. Contribuye a facilitar procedimientos quirúrgicos complejos; además, aporta utilidad terapéutica en varias ramas de la medicina como Urología, Oftalmología, Cirugía Plástica, Neurocirugía, Odontología y Ortopedia, entre otras.

¿Qué se procesa en el Banco de Tejidos del Estado de México?



Con tecnología de punta, se procesan **PIEL AMNÍOS, TENDONES, CHIPS DE HUESO, HUESO LIOFILIZADO, FASCIA LATA DESMINERALIZADA, MATRIZ ÓSEA Y HUESO CONGELADO.**

Anualmente cubre en promedio más de mil cirugías preventivas de donaciones cadavéricas, todo ello para su aplicación gratuita en hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de México.

¿Cómo beneficia a mis pacientes?



En los establecimientos públicos de la Secretaría de Salud del Estado de México (ISEM, IMEM), todos los tejidos son gratuitos para los pacientes que lo requieren, siempre y cuando el procedimiento se lleve a cabo en estas unidades médicas.

Si un paciente de institución privada o pública (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM), dentro o fuera del estado solicita de un tejido, se requerirá una **costa de recuperación**, que cubre los gastos de procesamiento del tejido.

¿Cómo puedo solicitar un tejido?



Para solicitar tejido muscular esquelético, piel y/o amnios, es necesario presentar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de tejido.
- Resumen clínico con el nombre del receptor, firma del médico tratante y cabida profesional.
- Nombre del hospital en donde se llevará a cabo la cirugía, copia de la placa de rayos x y fecha de aplicación.
- Presentar copia de la radiografía, así como INE del receptor y/o familiar responsable, junto con el formato de beneficiario del tejido (vea solicitud).

Los requisitos se pueden descargar en la página web del banco de tejidos del Estado de México: http://salud.edomex.gob.mx/btem/ac_reqsolicitud

¿Qué ofrece el Banco de Tejidos?

HUESO LIOFILIZADO



Es un fragmento de hueso humano deshidratado en un 92 o 98%, radioesterilizado, conservado almacenado a temperatura ambiente.

¿Qué presentaciones se producen?

Chips espongiosos en diversos tamaños, chips cortico-espongiosos, tira corticales, semi-tira corticales, hueso en polvo, anillos femorales o tibiales, segmentos de hueso largo, hueso completo, cuña cortical y tubos corticales.

TENDONES



Son tejidos conectivos fibrosos que unen los huesos entre sí.

¿Quién puede requerirlos?

Pacientes con lesiones tendinosas o ligamentos que requieren reparación quirúrgica con tejido de donador cadavérico, siempre y cuando el médico responsable lo indique, siempre lesión de ligamentos cruzados de la rodilla.

- El tejido se deberá recoger 24 horas antes de su implante.
- Para trasladarlo adecuadamente se requiere una heliox con hielo seco (CO2). Estos insumos deberán ser cubiertos por el receptor o sus familiares.

PIEL HUMANA LIOFILIZADA



Se utiliza como apósito biológico temporal para el tratamiento de heridas en la superficie corporal, ya sea debido a quemaduras, heridas o enfermedades de la piel.

Características

- Protege de la contaminación bacteriana y previene la deshidratación.
- Reduce el dolor al proteger las terminales nerviosas expuestas.
- Sirve de cubierta temporal mientras se regenera la piel del paciente.
- Reducen el tiempo, costos de hospitalización, así como la dosis de analgésicos, antibióticos y antifúngicos.

AMNÍOS



Es la membrana interna del saco de gestación que cubre al feto y contiene el líquido amniótico. Es rica en colágeno, células madre y tiene gran facilidad para adherirse al tejido del paciente, cualquiera que éste sea.

¿Para qué sirve?

- Regenera el tejido lesionado
- Alivia el dolor
- Evita la deshidratación
- Se utiliza en pacientes con quemaduras, pléjora (amniocidat), úlcera corneal y pacientes con pie diabético.

HUESO CONGELADO



Tejido óseo de donador cadavérico que ha sido procesado y liberado conservando sus propiedades osteo-conductivas para su aplicación clínica.

¿En qué casos se utiliza?

Se usa como reconstrucción en fracturas de cadera, espina, defectos congénitos, tumores y otros padecimientos.

- Para procedimientos que requieren inicio de corte y proceso, es necesario solicitarlo con 6 semanas de anticipación.
- Acude al Banco de Tejidos un día antes de la cirugía programada para recoger el tejido.
- El tejido deberá transportarse en heliox con 2 kg de hielo seco. Estos insumos deberán ser cubiertos por el receptor o sus familiares.

MATRIZ ÓSEA DESMINERALIZADA



Es un biomaterial que proviene principalmente de tejido óseo cortical, el cual, a través de un cuidadoso procesamiento, se reduce a fibras y partículas compuestas en su mayoría por colágeno y factores de crecimiento.

¿Para qué se utiliza la matriz ósea demineralizada?

Para el relleno de defectos óseos o bien, la extensión de tejido óseo en los que la estabilidad del defecto a reparar no depende de la matriz ósea demineralizada.

Se utiliza en todo tipo de cirugía de columna, cadera, tumores, traumatología, maxilofacial o cualquier procedimiento que requiere de aporte de hueso.

¿En qué presentaciones se produce?

La matriz ósea demineralizada se combina con un acarreador que le permite una consistencia de pasta. Dependiendo del tipo de partícula seleccionada, puede ser una pasta con partícula fina con presentación en jeringa o bien, partículas de mayor tamaño a las cuales se le agrega hueso esponjoso, lo que le da mayor viscosidad. Esta última presentación es un frasco.

¿Qué ventajas tiene la matriz ósea demineralizada?

- Menor tiempo de integración de un tejido demineralizado que un tejido convencional.
- Presentación de pasta fina para pequeños defectos y pasta corticoespongiosa para grandes defectos.
- Potencial osteoconductor.
- Rehena cavidades.
- Mejora la consolidación del tejido.

SEGMENTO CRANIAL



Son las cuatro partes en las que se divide el cráneo (occipital, parietal, temporal y frontal). Sirven para proteger al cerebro. Se obtiene de pacientes que fueron sometidos a craneotomía y los fue retirado algún segmento, por lo que deben permanecer sin él un tiempo para favorecer su recuperación, posteriormente puede ser colocado.

¿Cómo se entrega al Banco de Tejidos?

El médico neurocirujano que retiró el segmento craneal lo coloca con técnica aséptica en tres bolsas y solicita su traslado inmediato al Banco de Tejidos del Estado de México.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar el resguardo?

- Presentar el segmento de cráneo empaquetado y rotulado (breve resumen médico, nombre del paciente, edad, fecha de cirugía, nombre del médico tratante y hospital de procedencia).
- Enviar el resultado del panel viral o bien, enviar tres tubos con suero para realizar el panel viral en el Banco de Tejidos.
- Enviar Formulario de Resguardo y/o donación del segmento craneal, el cual debe ser firmado por el familiar responsable del paciente.
- Copia de identificación del paciente y/o del familiar que solicitó el servicio.

¿Cuánto tiempo se resguarda el segmento craneal en el Banco de Tejidos?

Hasta 18 meses, pero el plazo puede ampliarse a petición del médico tratante o familiar.

Contacta con el Banco de Tejidos

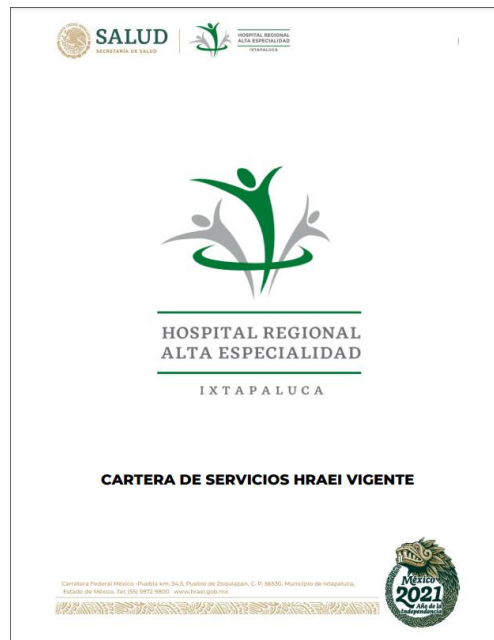
Instalaciones Ubicadas en Av. Nicolás San Juan s/n. Col. Jardines, km 0, para Rancho Casahuatepec, cd. El-Hacienda de Magdalena, CP 56010, Toluca, Estado de México. Tel.: (722) 237 78 60, 237 65 62 y 272 48 55. Correos electrónicos: btem@edomex.gob.mx y btem_xgral@hotmail.com Sitio web: <http://edomex.gob.mx/btem>

Se atienden también solicitudes con características especiales de acuerdo con los requerimientos del médico y las necesidades del paciente. Todos los tejidos son seguros y se cuenta con alta disponibilidad.

Como se puede observar, el “Banco de Tejidos del Estado de México” se circunscribe en apoyar en materia de procuración, procesamiento, resguardo y suministro de tejidos humanos con fines de trasplante a los hospitales del Estado de México. En este sentido, es correcta la orientación que realiza el sujeto obligado de orientar al particular para que trámite su solicitud en la Unidad de Transparencia del “Banco de Tejidos del Estado de México”, de acuerdo a los datos que le proporcionó el sujeto obligado para tal efecto.

Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca

Por su parte, hasta sus agravios la parte recurrente mencionó el “Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca”, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Ixtapaluca del Estado de México, el cual depende de la Secretaría de Salud Federal y que ofrece los siguientes servicios:



INTRODUCCIÓN

Desde la apertura del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca se ha establecido la Cartera de Servicios; su objetivo fundamental ha sido el definir un catálogo de prestación de servicios relacionados con los problemas de salud y las necesidades sentidas por la población y susceptibles de resolución en el nivel de atención de Alta Especialidad. La Cartera de Servicios es un documento dinámico que define gran parte de la actividad diaria de los profesionales y cuya revisión continua hace posible lograr las metas y objetivos del HRAEI.

La transición epidemiológica y demográfica también ha impulsado modificaciones en los servicios otorgados con apego a las políticas, criterios y lineamientos de la institución.

Justificación de la Cartera de Servicios

Necesidad de clarificar y diferenciar la oferta de Servicios que debe desarrollarse en el marco de la atención médica de Alta Especialidad.

Aplicaciones de la Cartera de Servicios

- Servir de instrumento para mostrar de una forma específica los servicios disponibles de la atención médica de alta especialidad.
- Servir como uno de los instrumentos de medida de la actividad, con monitorización de indicadores relevantes, a todos los niveles de gestión.
- Contribuir a establecer el producto de la atención médica de alta especialidad.

ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS

- Angiología
- Cirugía Bariátrica
- Cirugía Cardiovascular
 - Defectos Congénitos
- Cirugía Cardiorácica
- Cirugía General
- Cirugía Maxilofacial
- Cirugía Oncológica
- Cirugía Pediátrica
 - Cirugía Neonatal
- Cirugía Plástica y Reconstructiva
 - Microcirugía
- Gastrocirugía
- Ginecología y Obstetricia
 - Ginecología Oncológica
 - Medicina Materno Fetal
- Neurología
 - Adultos
 - Pediátrica
- Neurocirugía
 - Cirugía de Base de Cráneo
 - Cirugía Estereotáxica
- Neurootorrinolaringología
- Oftalmología
 - Córnea
 - Órbita Ocular
 - Retina
- Otorrinolaringología
- Proctología
- Trasplantes
 - Trasplante Cardíaco
 - Trasplante de Córnea
 - Trasplante Hepático
 - Trasplante Renal
- Traumatología y Ortopedia
 - Cirugía de Columna
 - Ortopedia Artroscópica
 - Ortopedia Oncológica
- Urología
 - Oncourología
 - Urodinamia



ESPECIALIDADES CLÍNICAS

Alergología

Algología

Cardiología

- Intervencionista
- Ecocardiografía
- Rehabilitación Cardíaca

Cuidados Paliativos

Dermatología

Dermatología Oncológica

Endocrinología

Gastroenterología

Genética

Geriatría

Hematología

- Coagulación
- Trasplante de Médula Ósea

Infectología

Inmunología y Alergias

Medicina Interna

Nefrología

Neonatología

Neumología

- Fisiología y Terapia Respiratoria

Oncología Médica

- Radio Oncología

Pediatría Médica

Psicología Clínica

Reumatología

APOYO

Anatomía Patológica

- Citopatología
- Neuropatología
- Oncopatología

Anestesiología

- Anestesiología en Trauma
- Anestesiología Pediátrica
- Cardioanestesiología
- Neuroanestesiología

Audiología Pediátrica y Adultos

Banco de Sangre

Braquiterapia

Clínica de Catéteres

Clínica de Heridas y Estomas

Clínica del Dolor

Clínica del Sueño

Cuidados Intensivos Adultos

Cuidados Intermedios Adultos

Cuidados Intensivos Neonatales

Cuidados Intermedios Neonatales

Cuidados Intensivos Pediátricos

- Cuidados Neurointensivos

Cuidados Intermedios Pediátricos

Endoscopia Pediátrica y Adultos

Foniatría

Hemodiálisis

Imagenología

- Mastografía
- Radiología Intervencionista
- Rayos X
- Resonancia Magnética
- Tomografía
- Ultrasonografía



APOYO

Inhaloterapia

- Espirometría
- Fisiología Pulmonar
- Oxigenoterapia
- Pletismografía

Laboratorio Clínico

Laboratorio Molecular

Medicina Física y Rehabilitación

Medicina Nuclear

Nutrición

Oncología

Prótesis y Órtesis

Quimioterapia

Radioterapia

Rehabilitación

- Rehabilitación Cardíaca
- Rehabilitación Física
- Rehabilitación Neurológica
- Rehabilitación Pulmonar
- Terapia de Lenguaje
- Terapia Ocupacional

CLÍNICAS ESPECIALIZADAS

Clínica de Bariatría

Clínica de Cáncer Bucal

Clínica de Cáncer y Embarazo - CREHER

Clínica Stroke

Clínica de Hemofilia

Clínica de Hepatitis C

Clínica de Labio y Paladar Hendido

Clínica Pos Covid-19



Es decir, este Hospital Regional de Alta Especialidad ofrece, entre una amplia gama, el servicio de trasplantes cardíaco, de córnea, hepático, renal y médula ósea, no obstante, éste se encuentra operando en el ámbito federal, por lo que, depende de la Secretaría de Salud Federal, en este sentido, la orientación de tramitar la solicitud de la parte recurrente en la Unidad de Transparencia de ésta, es adecuada.

Derivado de todo lo anterior, y, tomando en cuenta que el sujeto obligado desde la respuesta primigenia declaró no tener competencia para brindarle atención a lo solicitado por no estar dentro de su jurisdicción el poder hacerlo y que orientó de manera correcta a la parte recurrente para que tramite su solicitud en la Unidad de Transparencia del “Banco de Tejidos del Estado de México”, porque el particular preguntó directamente por el Banco de Tejidos de Ixtapaluca, el tipo de tejidos que procesa y cuántos trabajan en ese Banco, siendo que, no hay un Banco de Tejidos en específico en el municipio de Ixtapaluca, puesto que, existe un Banco de Tejidos del Estado de México con sede en Toluca que se encarga de apoyar en materia de procuración, procesamiento, resguardo y suministro de tejidos humanos con fines de trasplante a los hospitales del Estado de México.

En este sentido, aunque como efecto del agravio de la parte recurrente se haya orientado también a éste para que ingrese su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal a efecto de tener información de su interés del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, siendo que no se refirió a dicho hospital desde el principio y el haberlo mencionado hasta su agravio se pudiera catalogar como un aspecto novedoso, pero, por la importancia del tema no se declaró como tal, sino que, el sujeto obligado en la complementaria le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal para que pueda ingresar su solicitud y obtener la información que

le interesa al recurrente, pero es claro que desde un principio se había dado respuesta a la parte recurrente, por lo dicho en el párrafo anterior, por lo que, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. Asimismo, fundó y motivó su respuesta, orientando y remitiendo el folio de la solicitud al sujeto obligado competente.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.